

la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuese conocido, y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.— 1. Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución especial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

CAPITULO IX

Colaboración ciudadana

Artículo 16.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras

podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por este municipio podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

CAPITULO X

Infracciones y sanciones.

Artículo 18.— 1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el BOR y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente ordenanza, fue aprobada con carácter definitivo en ...

D. Administración Electoral

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CALAHORRA

Constitución definitiva

III.D.16

D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Calahorra (La Rioja), Presidente de la Junta Electoral de Zona de Calahorra, hago saber: Que en el de hoy ha quedado constituida definitivamente la Junta Electoral de Zona de Calahorra con la siguiente composición:

Presidente: D. Benito Pérez Bello, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Calahorra.

Vocal: D. Marcelino Tejada Tejada, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra.

Vocal: José Aureliano Calleja, Juez del Juzgado de Paz de Cornago.

Vocales no Judiciales: D^a Alicia Isabel Jiménez Asensio y D. Antonio Ugarte Fundidor.

Secretaria: D^a Ana Casjús Palacio, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Calahorra.

Para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Calahorra, a 23 de Mayo de 1994.— El Presidente.

Lugares para la colocación gratuita de carteles y celebración de los actos de la campaña electoral

III.D.17

D. Benito Pérez Bello, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Calahorra.

Hago saber: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Marzo, de Régimen Electoral General, por el que se hace público los lugares para la colocación gratuita de carteles, así como los locales oficiales y lugares públicos de uso gratuito para la celebración de actos de campaña electoral de los Ayuntamientos de Villarroya y Zarzosa, no incluidos en el Edicto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, con fecha 4 de Mayo de 1994.

VILLARROYA

— Lugar colocación carteles: Fachadas de los edificios de la propiedad municipal sitos en la Plaza de las Escuelas y en el Barrio Bajero.

— Local Oficial: Antiguo local de Teleclub, hoy solar de sesiones y usos múltiples.

ZARZOSA

— Lugar colocación carteles: Soportales del Ayuntamiento.

— Local Oficial: en local disponible.

Y para que sirva de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo la presente en Calahorra, a 23 de Mayo de 1994.— El Presidente.

E. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

III.E.1308

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 9 de mayo de 1994, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por AYUNTAMIENTO DE TORRECILLA DE CAMEROS, contra el COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA en relación con Resoluciones de la Dirección General de Montes de fechas 25 de febrero de 1.994 y 5 de mayo de 1.994, la primera de las cuales impone al Ayuntamiento recurrente una multa de 25.000 pesetas por infracción muy grave en materia de incendios, y la segunda declara inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra la primera.

Este recurso lleva el número 01/0000327/19940.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 9 de Mayo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.

Edicto

III.E.1309

Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, por providencia de esta fecha, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por D. MARCOS MOYA HUELAMO, contra la resolución de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de 15 de marzo de 1.994, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de 24 de enero de 1.994, que desestimó la solicitud de reconocimiento del derecho a que todos los trienios le sean abonados en la cuantía que corresponde al grupo de pertenencia actual, y de reclamación de cantidades por diferencias derivadas de tal reconocimiento, desde el 1 de enero de 1.989.

Este recurso lleva el número 309/94.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a aquellos interesados que no hubieran podido ser emplazados personalmente, los cuales podrán personarse en autos dentro del término de NUEVE DIAS, bajo apercibimiento de que si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Logroño, 11 de Mayo de 1994.— El Secretario.— V^oB^o El Presidente.